Número 99.—Viernes 26 de Abril de 1929

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 24 Abril 1929).

Ministerio de Trabajo y Previsión

EXPOSICION

SEÑOR: La categoria que en el orden jerárquico de la enseñanza oficial ocupan las Escuelas Industriales, en las que se cursan estudios de carácter superior, aconseja que su Profesorado tenga como término de carrera el sueldo de 15.000 pesetas, equiparándolo así al existente en otros Escalafones de Profesarado similar.

Tal mejora no implica la realización de gasto de importancia, por cuanto la plaza que se crea es sobre la base de suprimir una de las ocho de 12.500 pesetas de que se compone en la actualidad la Sección primera del Escalafón correspondiente, significando tan sólo, en consecuencia, un aumento de 2.500 pesetas en la cifra total destinada a estas atenciones.

Las consideraciones precedentes inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 19 de Abril de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.159

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales una plaza dotada con 15.000 pesetas de sueldo anual, que será cubierta por el Profesor numerario que ocupa el número uno de la Sección primera de dicho Escalafón.

Artículo 2.° La plaza que por este Decreto-ley se crea estará dotada con la cantidad de 12.500 pesetas, procedentes de una de las ocho que figuran en la citada Sección primera del referido Escalafón (que queda amortizada), mas 2.500 pesetas que habilitará el Ministro de Hacienda con ese fin, como suplemento al crédito de pesetas 1.288.000 que figura en el capítulo 1.°, artículo 14 de la Sección 8.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Eduardo Aunós Pérez.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

—:—

Núm. 1.544

En el *Boletin Oficial* de la provincia de Badajoz, se publica el siguiente anuncio.

«Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.—Negociado de Electricidad.

Don Joaquín Tafur y Funes, Ingenier Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, de Obras públicas de esta provincia y del Negociado de Fomento (Obras públicas) del Gobierno civil de la provincia.

Hago saber: Que don José Cano y Sánchez Tirado, como Administrador de la «Eléctrica de Azuaga», en nombre de la misma, ha solicitado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la necesaria autorización para modificar la instalación existente utilizando el fluído eléctrico para el alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Azuaga y Granja de Torrehermosa, de esta provincia y de los de Cuenca y Santa Bárbara de la de Córdoba, tomando directamente de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya en Santa Bárbara y conduciéndolo a una tensión de quince mil voltios, cincuenta periodos, corriente trifásica.

Presenta nuevas tarifas de consumo.

Y habiendo presentado los documentos debidos y en cumplimiento de cuanto previene el artículo tercero de la Ley de veinte y tres de Marzo de mil novecientos sobre servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y el doce del Reglamento de instalaciones eléctricas de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, se abre la información pública que en ellos se ordena, a cuyo fin queda de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas por el plazo de treinta días, dentro del cual podrán formularse en esta Dependencia o ante los Alcaldes de Azuaga y Granja de Torrehermosa las reclamaciones que se crean justas por las personas o entidades interesadas.

Badajoz veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y ocho.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Tafur.

NOTA

Los detalles y pormenores más salientes del proyecto son los que a continuación se expresan:

La línea de transporte desde Cuenca (Córdoba), a quien ya se le daba fluído, hasta Azuaga (Badajoz), pasando por Granja de Torrehermosa (Badajoz), sigue el mismo trazado que fué objeto de la oportuna concesión cuando el fluido se producía en Azuaga y se transmitía a la tensión de cuatro mil voltios.

Ministerio de Cultura 2024

En atención a que el voltaje dado por la Compañía de Peñarroya en su mina Santa Bárbara es a quince mil voltios, se han hecho las modificaciones siguientes:

Postes.—Todos los existentes en la línea de transporte se han sustituido por otros kyanizados de la Selva Negra, de nueve y diez metros de altura por 0'14 metros en la punta y 0'22 en la base. La parte destinada a ser enterrada y hasta unos 0'40 metros por encima del suelo lleva una espesa capa de alquitrán para su mejor conservación.

Su empotramiento en el suelo es de 1'80 metros fuertemente apisonado con piedra y tierra, y en los sitios donde es flojo el terreno o en los cruces lleva cada poste dos carriles sujetos al mismo con tornillos pasantes.

Dada la altura de los postes y longitud de los vanos, de cuarenta a cincuenta metros, y la separación de los conductores (0'75 metros, artículo treinta y ocho, párrafo quinto), la altura de los hilos inferiores sobre el suelo, en el punto más bajo de su catanaria, es mayor de los seis metros prevenidos en el Reglamento de instalaciones eléctricas.

Soportes.-—Estos son rectos, de varilla de hierro galvanizado, con dos tuercas, de modo que entre los dos queda el soporte fuertemente sujeto al nervio de hierro de ángulo para los dos hilos inferiores y a la pletina del arquillo que lleva el aislador superior.

Los aisladores se fijan a los soportes por medio de pasta isolit, la cual, una vez fraguada, adquiere una gran dureza.

Conductores.—Son de cobre electrolítico de alta conductividad, semiduros, de cuatro milímetros de diámetro, o sean 12'6 milímetros cuadrados de sección, la cual, dada la intensidad que se ha de hacer pasar por ellos (diez y seis amperios aproximados), corresponde a una densidad de 1'27 amperios por milímetro cuadrado, que no llega a la cuarta parte de lo admitido en el Reglamento, artículo treinta y uno, apartado A).

Cruces de caminos, ferrocarriles, líneas telegráficas, telefónicas de alta y baja tensión

Examinando la representación en planta del trazado de la línea de transporte, se observa que, aparte de los varios ejidos en la proximidades de los pueblos de Granja de Torrehermosa y Azuaga, se atraviesan los caminos de Azuaga a Castuera y a Granja de Torrehermosa, en el término de Azuaga, el del Naranjo, cordel de San Blas y el de Granja a Cuenca, en el término de Granja de Torrehermosa, y el camino de los Blázquez, en el término de Fuente Obejuna (Córdoba).

En todos los cruces el hilo de trabajo es el empleado para la línea en general, o sea de 12'6 milímetros cuadrados de sección; pero teniendo en cuenta lo previsto en el artículo treinta y nueve, párrafo segundo en los referidos trayectos se pondrá como fiador un hilo de acero galvanizado de veinticinco milímetros cuadrados de sección con ataduras entre estos dos conductores espaciadas cada una cincuenta metros y soldadas, estando sujeto al fiador en los aisladores de retención, distintos a los que llevan los hilos de trabajo.

Travesía del ferrocarril de Peñarroya a Fuente del Arco

En el kilómetro ocho, la línea de transporte atraviesa el ferrocarril de Peñarroya a Fuente del Arco y la única modificación introducida en dicho paso consiste en haber sustituido los aisladores de una sola pieza y para la tensión de cinco mil voltios por aisladores de cadenas, representados en el plano número tres, y los cuales son los usados normalmente por la Sociedad Minera y Metarlúgica de Peñarroya en sus líneas de transporte de fluído.

Conforme al artículo treinta y nueve y a sus principales párrafos, los conductores de este cruce tienen cincuenta milímetros cuadrados de sección, los aisladores de cadenas son dobles, de modo que entre los extremos colgantes existe para el conductor la solución de continuidad mecánica que se previene en el Reglamento.

Los soportes son castilletes de hierro perfilado, ya admitidos en la concesión anterior, sin que forme ángulo en la línea, estando sólidamente fijos en terreno firme y en macizos de hormigón.

La altura de los conductores sobre la vía es lo sobradamente suficiente para que no haya entorpecimiento ni dificultad en el tráfico ni demás circunstancias prevenidas en el Reglamento.

Subestación de Santa Bárbara

Tratándose del alumbrado de este poblado, compuesto en casi su totalidad por mineros y operarios empleados en la explotación, las condiciones de la instalación han de ser las más sencillas; por la consideración anterior, se hace un precio más reducido en el abono a tanto alzado mensual que en los otros pueblos a quienes se les dá servicio.

Siendo, pues, escaso el número de lámparas y efectuándose la venta en condiciones poco remuneradoras, se ha pensado utilizar la corriente trifásica ya transformada por la Compañía de Peñarroya, de quince mil voltios a doscientos cincuenta voltios, pero como este voltaje se considera como tensión media en el Reglamento de instalaciones eléctricas y es peligrosa para las personas, reduce por auto transformador de unos ocho kilovatios a los ciento treinta y cinco voltios, con la que tenida en cuenta la pérdida aproximada de voltaje en la red de distribución, quedan en las lámparas ciento veinte y cinco voltios.

Con esta solución se evita el tener que poner un transformador de quince mil voltios con sus protecciones etcétera, etcétera, que es mucho más cara que la adoptada.

La red de distribución se compone de feedor o alimentador de treinta milímetros cuadrados de sección, que va desde la mina al centro de distribución en el poblado y en este centro se reparte a las líneas que corren a lo largo de las fachadas de los cuarteles mineros.

Subestaciones de Cuenca, Granja de Torrehermosa y Azuaga

Estas subestaciones han sido aprovechadas de la instalación anterior, pero colocándose los aparatos correspondientes, detallados en el presupuesto general, así como los transformadores para las nuevas condiciones de servicio de la instalación, debidas al cambio de tensión a quince mil voltios en lugar de a cuatro mil voltios.

Redes de distribución

Se han utilizado las mismas redes ya aprobadas en la concesión de que se disfruta, habiéndose introducido solamente algunas modificaciones para el mejor reparto de la carga en los distintos sectores de los pueblos.

Relación de Propietarios de los predios atravesados por la línea de alta tensión desde Santa Bárbara (Córdoba) a Azuaga (Badajoz)

Término de Azuaga (Badajoz)

Don Enrique Spínola.
Don José Antonio Spínola Mendoza.
Don José Ortiz Monterrubio.
Señora viuda de Plácido Díaz.
Don Antonio Romero.
Don Silvestre Recio.
Don Joaquín Fuentes.
Don Antonio Ortega Aznaya.
Don Fernando Jiménez.
Señora viuda de Juan Moncaya.
Don Francisco Gómez Gómez.
Don Cándido Sánchez Romero.
Don José Antonio Gómez Castillo.
Don Ignacio Durán.
Don Fernando R. de Sanabria.
Don Manuel Dante.
Don Enrique Hinojosa.
Don Miguel Sánchez.
Don Jerónimo Lozano.
Don Enrique Hernández.
Cercado de la Eléctrica de Azuaga.

Término de Granja de Torrehermosa (Badajoz)

Don José Guerra.
Don Manel Blanco.
Don Severiano Gahete.
Señora viuda de Lino.
Señora viuda de Santiago.
Señora viuda de Antonio Alvarado.
Don Francisco Pila.
Don Fernando del Puerto.
Don Antonio Santiago.
Don Valentín Medina.
Don Celestino Naranjo.
Don Severiano.
Don José Espinola.
Don Isidro Plaza.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos trece y diez y siete del Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, se inserta en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para la información pública de referencia durante el cual podrán presentarse y se admitirán, tanto en este Gobierno civil como en la Alcaldía de de Fuente Obejuna las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en la Sección de Obras públicas, calle Ednardo Dato, número cinco, duplicado.

Córdoba veinte y cuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular número 1.551

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los indivíduos que se expresan a continuación, declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE ALMODOVAR DEL RIO

Número 22.--Reemplazo 1929.--Manuel González Cruz, hijo de José y Angela.

Número 34.—Francisco Montesinos Torres hijo de Pedro y Dolores.

Número 51.—Rafael Torres Baena, hijo de Blás.

CUPO DE GUADALCAZAR

Número 5.—Juan Gómez Herreras, hijo de Prudencio y Elena.

Número 13.—Antonio Ranera Puga, hijo de Antonio y María.

CUPO DE POSADAS

Número 13.—José Delgado Jurado, hijo de Cristóbal y Encarnación.

Número 34.—José López Cad, hijo de Antonio y Dolores.

Número 52.—Roque Ramos López, hijo de Ramón y María.

Número 57.—Antonio Rubio Lozano hijo de Manuel y María.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos, y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 26 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

—:—

Circular num. 1.552

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los indivíduos que se expresan a continuación declarados prófugos del reemplazo actual y cupo que se indica.

CUPO DE LA RAMBLA

Número 12.—-Reemplazo 1929.—Mariano Cañete Marín, hijo de Juan y Dolores.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 26 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Ministerio de Cultura 2024

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CORDOBA

DIPUTACION PROVINCIAL

Número 1.528

Cuarto trimestre de 1928

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1928, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.253.399'22
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.100.487'02
TOTAL CARGO.....	3.353.886'24
Datas por pagos verificados en igual trimestre.....	1.089.564'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.264.321'78

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1	Rentas	47.273'42	56.977'50	104.250'92
2	Bienes provinciales	»	»	»
3	Subvenciones y donativos	413.494'85	188.150'44	601.645'29
4	Legados y mandas	»	»	»
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	40.622'04	15.129'80	55.751'84
6	Contribuciones especiales	»	»	»
7	Derechos y tasas	»	»	»
8	Arbitrios provinciales	»	»	»
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	137.960'42	249.682'00	387.642'42
10	Cesiones de recursos municipales	681.240'64	450.162'85	1.131.403'49
11	Recargos provinciales	183.333'28	45.833'32	229.166'60
12	Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13	Crédito provincial	»	»	»
14	Recursos especiales	19.590'64	25.023'19	44.613'83
15	Multas	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17	Reintegros	6.636'44	4.772'40	11.408'84
18	Fianzas y depósitos	»	»	»
19	Resultas	664.133'37	62.013'07	726.146'44
20	Presupuesto extraordinario para construcción de caminos	»	2.742'45	2.742'45
	CARGO.....	2.194.285'10	1.100.487'02	3.294.772'12

PAGOS

1	Obligaciones generales	11.9867'39	76.942'34	196.809'73
2	Representación provincial	9.333'28	5.522'40	14.855'68
3	Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4	Bienes provinciales	»	»	»
5	Gastos de recaudación	9.875'01	7.646'39	17.521'40
6	Personal y material	313.632'40	184.166'42	497.798'82
7	Salubridad e higiene	»	2.500'00	2.500'00
8	Beneficencia	962.297'78	544.585'98	1.506.883'76
9	Asistencia social	250'00	250'00	500'00
10	Instrucción publica	44.282'69	42.747'91	87.030'60
11	Obras públicas y edificios provinciales	281.208'39	202.561'66	483.770'05
12	Traspasos de Obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13	Montes y pesca	»	»	»
14	Agricultura y ganadería	1.750'00	250'00	2.000'00
15	Crédito provincial	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17	Devoluciones	1.412'84	4.265'10	5.677'94
18	Imprevistos	25.426'91	5.735'84	31.162'75
19	Resultas	72.506'58	9.647'97	82.154'55
20	Presupuesto extraordinario para construcción de caminos	»	2.742'45	2.742'45
	DATA.....	1.841.843'27	1.089.564'46	2.931'407'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba a 7 de Enero de 1929. —El Depositario, Pablo Fernández.—Rubricado.

INTERVENCION

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Córdoba a 7 de Enero de 1929. —El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.—V.º B.º: El Presidente, A. de Castilla.—Rubricado.—Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 11 de Abril de 1929.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Comisión provincial de Córdoba.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1.487

Don Francisco Alijo Lougay, Licenciado en Medicina y Cirujía, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose confeccionado el apéndice a la contribución urbana, Registro fiscal, que ha de servir de base para el próximo repartimiento de 1930, se anuncia al público por medio del presente y témino de quince días a contar desde que aparezca inserto, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 19 de Abril de 1929.—El Alcalde, Francisco Alijo.

DOS TORRES

Núm. 1.488

Queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y por término de quince días el apendice de urbana de este término para el año de 1930 para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dos Torres 18 Abril 1929.—El Alcalde, P..A Antonio Jurado.

BAENA

Núm. 1.489

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria del segundo trimestre del ejercicio en curso de las exacciones municipales sobre el padrón de inquilinatos y guardería rural, asi como las cuotas respectivas al 1.º y 2.º trimestre del padrón de los solares sin edificar, casinos y circulos de recreo como también las de todo el año de la matrícula sobre reconocimiento de motores transformadores y demás aparatos análogos, tendrá lugar durante todo el mes de Mayo inmediato y hora de las nueve a las quince en la oficina de recauda-

Ministerio de Cultura 2024

ción municipal de la planta baja de estas Casas Consistoriales sita en la plaza de la Constitución número 2, advirtiéndole a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado, incurrirán en el apremio con el recargo del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día 13 de Junio próximo, como único grado sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 1900, y 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 20 de Abril de 1929.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1.437

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Intrucción de la ciudad de Montilla.

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a averiguar quien o quienes sean los dueños de dos mulos abandonados en la posada del Cármen, sita en la Plaza Alfonso XIII, de esta ciudad, el día ocho del actual, encargando igualmente se proceda a la detención de una gitana cuyo nombre se ignora, ciendo de mediana estatura y carnes, de unos treinta a treinta y cinco años, con un niño de pecho y la de un tal Juan Ramirez Virué, de Conil (Cádiz), alto, delgado, moreno, poniéndolos a mi disposión en la cárcel de este partido. Pués asi lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número veinte del presente año.

Dado en Montilla a diez y seis de Abril de mil novecientos veintinueve. —Antonio Ochoa.--El Secretario, Miguel Navarro.

Señas de las caballerías

Mulo, pelo castaño claro alzada sobre la marca señas de collera edad sobre unos diez años cebrado de las cuatro extremídades hierro P en tabla izquierda del cuello. Otro mulo de unos nueve años castaño claro alzada sobre la marca señas de collera hierro confuso en anca izquierda.

BUJALANCE

Núm. 1.479

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

En virtud del presente, se cita y llama, al autor o autores de la sustración de una yegua, de seis años de edad, alzada 1 metro 48 centímetros, capa castaña, raza española, marca E. en nalga izquierda, lucera, hierro del Fénix Agrícola V-14 en la tabla del cuello izquierda, de la propiedad del vecino de esta ciudad Rafael Muñoz Castro, desaparecida en la noche del catorce al quince, de la casa de campo denominada «Cansina Nueva», de este término; para que se presente en este Juzgado calle San Francisco número cinco, a contestar los cargos que le resulten por referido hecho en sumario que instruyo con el número diez y siete del presente año.

Al mismo tiempo se requiere a todas las autoridades y a los indivíduos de la policía judicial, para que se proceda a la busca y detención de dichos autores y detención en la Cárcel a disposición de este Juzgado y al rescate e intervención de dicha caballería, procediéndose así mismo a la detención de su poseedor si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—José Fustegueras.—El Secretario accidental, Juan de D. Villaseñor.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.480

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de policía judicial, se proceda a la busca y rescate de dos gallinas, una rubia y la otra negra con el cuello rubio, y una camisa de hombre nueva, oscura con listas también oscuras, que le fueron robadas a la vecina de esta ciudad Carmen Pozo Gutiérrez del corral de la casa que habita en la plazuela de España de esta ciudad, en la noche del seis al siete del actual, cuyas aves y camisa pondrán, si fuesen hallados, con sus poseedores que no acrediten su legítima procedencia a la disposición de este Juzgado, por tenerlo asi acordado en el sumario que instruyo con el número 34 del corriente año.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Ignacio d e Larra.—El Secretario, Gonzálo Romero.

SEVILLA

Núm. 1.481

En virtud de lo mandado por el señor Juz de Instrucción del distrito del Salvador en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy, se cita a la inculpada Josefa González Tello, domiciliada que estuvo en esta capital en la Barriada de San José número 58, y que se dice encontrarse en la actualidad en Córdoba, a fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca en este Juzgado, sito calle Almirante Apodaca, cuatro (Palacio de Justicia), para declarar en el sumario que se instruye por hurto a Fabián Fernández Requejo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla diez y siete de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, A. Carrascosa Ortega.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.482

Don Bernabé Pérez Giménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas por daños celebrado contra Joaquina Carrasquilla Viso, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a diecisiete de Abril de mil novecientos veintinueve, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas contra Joaquina Carrasquilla Viso, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, por daño, al romper un cristal de un coche de tercera clase de ferrocarril, en que viajaba.

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Joaquina Carrasquilla Viso, como autora de la falta de daños de que le causa el Ministerio Fiscal y de acuerdo con la petición de este, a la multa de cinco pesetas, indemnización de igual cantidad a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y al pago de las costas.

Y para expresada resolución le sirva de notificación a la denunciada dicha, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia en Aguilar de la Frontera a dieciocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

RUTE

Núm. 1.543

Don Antonio Navas Romero, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago constar: Que con fecha veinte del corriente mes se ha presentado en este Juzgado escrito por doña Dolores Rueda Roldán manifestando que habiendo fallecido su marido don Antonio Molina Rueda en diez y siete de Febrero último como acreditaba con la correspondiente certificación y habiendo ejercido el cargo de Procurador en este Juzgado desde el 28 de Marzo de 1911, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica solicitaba la instrucción del oportuno expediente como esposa del causante personalidad que acreditaba con la certificación de matrimonio para la devolución de la fianza y como trámite previo que se publicaran edictos en el Boletin Oficial de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado todo lo cual se ha ordenado por providencia del día de la fecha haciendo saber a los que pudiera interesarle que en el término de seis meses pueden hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente con respecto a la gestión del finado como Procurador en el Juzgado de Primera Instancia de esta villa para lo cual prestó a su debido tiempo la correspondiente fianza.

Dado en Rute a veinte y dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.--A. Navas Romero.—El Secretario, Fernando Vargas.

CORDOBA

Núm. 1.553

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Manuel Prieto Carmona, sobre que se declare justificado y se inscriba a su favor en el Registro de la Propiedad de este partido, el dominio que le corresponde sobre una casa en esta ciudad a la calle Isaac Peral, marcada con el número uno de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la casa número tres de la misma calle, con la que linda también por el fondo y por la izquierda con la número ochenta y tres y ochenta y siete de la calle Realejo; tiene una extensión superficial de ciento doce metros cuadrados distribuídos en la siguiente forma: planta baja con entrada, dos habitaciones, patio y corral y en la planta alta dos habitaciones y galería.

Y en cumplimiento de lo acordado, se cita por el presente a doña María Jiménez y a sus herederos y causahabientes si hubiese fallecido por existir amillarada a su nombre expresada casa y se convoca además a cuantas personas ignoradas tengan algún derecho que alegar en contra de lo solicitado para que todos comparezcan a reclamar su derecho dentro del plazo de ciento ochenta días, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a diecinueve de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—E. Pérez Sánchez.-—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

—:—

Núm. 1.483

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 14 del actual, fué sustraida a don Ignacio Castillo Contreras, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Cañalejo Bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Un mulo de cuatro años, 1'47 de alzada, tordillo oscuro, raza española, bociclaro, hierro el Fénix, nalga izquierda y letras E y A en la nalga derecha, con un aparejo nuevo y un albardón compuesto, con la cincha de esparto.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024